

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 16 de marzo de 1963 por la que se convoca subasta de las obras de terminación de la carretera L. 870 de Puerto de La Estaca a San Salvador.*

Hasta las trece horas del día 27 de abril de 1963 se admitirán proposiciones para esta subasta en la Presidencia del Gobierno (Secretaría de la Comisión Permanente para la ejecución del Plan de Obras de la Isla del Hierro) en la Secretaría del Comité de Coordinación y Gestión del Plan de Obras de dicha isla (Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife) y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

El presupuesto de contrata asciende a 2.499.962 pesetas. La fianza provisional a 50.000 pesetas.

La subasta se verificara en la Presidencia del Gobierno el día 10 de mayo de 1963.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo y disposiciones para la presentación de proposiciones estarán de manifiesto en dichos Organismos.

##### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento personal de identidad número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera L-870, del Puerto de La Estaca a San Salvador, se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas.

(Aqui la proposición que haga, señalando lisa y llanamente el tipo que se proponga, advirtiendo que será desechada toda aquella en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Madrid, 16 de marzo de 1963.—P. D., R. R.-Benitez de Lugo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia la adquisición de diversos artículos para Laboratorio, con destino a los Servicios Sanitarios de la Región Ecuatorial.*

Se precisa adquirir para los Servicios Sanitarios de la Región Ecuatorial diversos artículos para Laboratorio.

La relación detallada de los objetos a adquirir, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana número 5.

Es del mayor interés la lectura directa de este anuncio para darse cuenta de las características de esta adquisición con todas las condiciones a que ha de ajustarse.

Madrid, 14 de marzo de 1963.—El Director general, José Díaz de Villegas.—1.260.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 13 de marzo de 1963 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre Velarde a favor de don José Francisco Díaz de Vargas y Barahona.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos

establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre Velarde a favor de don José Francisco Díaz de Vargas y Barahona, por fallecimiento de don Gilberto Quijano de la Colina.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 14 de marzo de 1963 por la que se dispone la convocatoria de exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en relación con el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 19 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda que por las respectivas Audiencias Territoriales se anuncien los correspondientes exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales para el mes de mayo del año actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo contra calificación del Registrador de la Propiedad número dos de dicha capital.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo contra calificación del Registrador de la Propiedad número dos de dicha capital en una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en escritura autorizada por el citado Notario el 25 de mayo de 1961 doña Esperanza Navarro de Palencia, por sí y en representación de su esposo, don Rafael Navarro Martínez, vendió a don Hernán Gamboa Arrupe el piso segundo derecha de la casa número 5 de la calle de Ibiza, de esta capital:

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura fué calificada con la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por observar como falta insubsanable que apareciendo inscrita la finca a nombre de don Rafael Navarro Martínez por compra, constante matrimonio, con su mandataria, la facultad de vender corresponde sólo al marido, no pudiendo tener la esposa por su propio derecho otra intervención que la de prestar el consentimiento—ausente en la escritura—, previsto por el artículo 1.413 del Código Civil. Defecto el derivado de dicha ausencia que aunque puede removerse en escritura posterior de momento es insubsanable»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que el piso vendido tenía carácter ganancial por la presunción del artículo 1.407 del Código Civil y por la circunstancia de que don Rafael Navarro Martínez lo había adquirido en estado de casado con doña Esperanza; que la calificación registral reco-

noce el carácter ganancial de la finca al indicar que la venta debió efectuarse por el esposo con consentimiento de la esposa; que el artículo 95, regla primera, del Reglamento Hipotecario establece que los bienes adquiridos por los dos cónyuges o por uno de ellos, sin que se haga declaración alguna sobre la procedencia del precio, se inscribirán a nombre de ambos conjuntamente, sin atribución de cuotas para la sociedad conyugal, refiriéndose el 96 a las normas que regirán los actos dispositivos de los gananciales; que el artículo 1.413 del Código Civil dispone que el marido necesitará el consentimiento de la mujer para realizar actos dispositivos de inmuebles gananciales; que la palabra «consentimiento» quiera decir estar de acuerdo, sentido con el que lo define el artículo 1.262 del Código Civil; que hay consentimiento desde el momento en que dos personas se ponen de acuerdo sobre algo y así lo expresan; que mientras tal acuerdo no se logre no puede haber venta; que la fórmula empleada en la escritura viene a coincidir con este criterio, pues si la esposa vende por sí y en representación de su esposo, está expresado su consentimiento por la concordancia de voluntades; que esta equivalencia entre consentimiento y acuerdo se reitera en el lenguaje legislativo y el jurisdiccional, como resulta de los artículos 1.412, 1.413 y 1.516 del Código Civil y Resoluciones de la Dirección General de 7 de septiembre de 1921, 19 de diciembre de 1933 y 9 de junio de 1936; que la reforma del artículo 1.413 del Código Civil exige la disposición conjunta en que conste claramente la voluntad concorde de ambos cónyuges cuando se trata de enajenar inmuebles o establecimientos mercantiles; que tal constancia puede revestir las siguientes formas: a), la mujer vende y el marido consiente; b), vende el marido y consiente la mujer, y c), ambos venden conjunta y simultáneamente, ya que con cualquiera de ellas se obtiene el resultado de que los dos estén de acuerdo en vender; y que en la resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 6 de septiembre de 1961 se revoca otra nota del mismo Registrador en un recurso semejante al presente;

Resultando que el Registrador informó: Que le está vedado hacer conjeturas para deducir de ellas que doña Esperanza prestó el consentimiento del artículo 1.413, como si así resultara de la escritura; que no obstante la modificación de la regla 11 del artículo 61 del Reglamento Hipotecario de 1915, a veces se suele escribir en el asiento registral que «todo lo dicho es conforme con el título»; que en este caso tal manifestación sería un «Inri» colocado a la cabeza del asiento; que el consentimiento está mal definido en el recurso, puesto que la mujer no contrata con nadie ni se obliga a nada; que el comparsa, cuando sale a escena, ni dialoga ni canta; que la nota no atribuye a la mujer casada este papel, puesto que si no habla manifestando su conformidad con la venta y prestando su autorización, se resiste a la inscripción, la que, al dejar abierta la puerta a un juicio contradictorio, atenta contra la seguridad de la contratación finalidad del Registro; que la contratación sobre gananciales, mal encauzada, nos ha llevado a un campo de Agramonte; que el Reglamento Hipotecario, con el designio de acallar tanto estruendo, contiene medidas destinadas a meter en caja cualquier desmán, y que a poco de la reforma del artículo 1.413 del Código Civil volvemos a las andadas, no obstante el simplicismo de la fórmula escrituraria, que ha de redactarse inexorablemente para que el título produzca el asiento solicitado;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el Notario recurrente;

Resultando que el funcionario calificador se alzó de la decisión presidencial y a sus anteriores razonamientos agregó: Que si se admite que pueda hacer conjeturas en orden a la interpretación de la voluntad de los contratantes, podría sentarse que si doña Esperanza no prestó el consentimiento del artículo 1.413 del Código Civil en términos indubitados y otorgó la escritura en su propio nombre fué por entender que el derecho vendido era patrimonio privativo de marido y mujer, y que en el supuesto de que el auto recurrido llegase a repercutir en el Registro tendría que verter en el asiento esta incidencia, que al poner de relieve la carencia de requisitos legales en el título emborronaría la inscripción en perjuicio del adquirente;

Vistos los artículos 1.401, 1.412 y 1.413 del Código Civil; 95 y 96 del Reglamento Hipotecario y las Resoluciones de este Centro de 7 de septiembre de 1921, 19 de diciembre de 1933, 9 de junio de 1936, 28 de abril de 1941 y 1 de marzo de 1963;

Considerando que este expediente plantea la misma cuestión decidida por la Resolución de 1 de marzo de 1963, que declaró inscribible una escritura de venta en que la mujer comparece y dispone conjuntamente con el marido de un bien inmueble ganancial, pues aunque en buena técnica civil hubiese sido más conveniente que dispusiera sólo el marido, único que tiene tal facultad, con el consentimiento de la mujer, conforme al artícu-

lo 1.413 del Código Civil, es lo cierto que en el documento calificado aparece cumplida la exigencia de dicho precepto incluso con exceso, pues traduce que ambos cónyuges están de acuerdo con la realización de la venta al intervenir la mujer por sí y en nombre de su esposo.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1963.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Comisión de Compras de la Dirección General de Industria y Material por la que se anuncia la adquisición por contratación directa de 24 miras topográficas.*

Esta Dirección General tiene que adquirir 24 miras topográficas por contratación directa, ajustados a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio, todos los días laborables, de nueve a dos.

Las ofertas se presentarán en esta Dirección General (Comisión de Compras) a las once horas del próximo día 8 de abril.

Madrid, 12 de marzo de 1963.—El Comandante Secretario, 1.262.

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia la admisión de ofertas en el concierto directo para la adquisición de 1.500 metros de paño para capotes.*

Hasta las doce horas del día 1 de abril de 1963 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid, para la adquisición por concierto directo de 1.500 metros de paño para capotes, al precio límite de 310 pesetas metro, del Servicio de Vestuario.

Las condiciones técnicas son las publicadas en el «Diario Oficial» correspondiente al día 19 de marzo de 1963; las condiciones legales y el modelo de proposición se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de su publicación. El importe de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 14 de marzo de 1963.—1.231.

*RESOLUCION de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de la Plaza de Aaiún por la que se anuncia concurso para contratar el transporte y de mercancías de la Jefatura de Transportes Militares de la Plaza de Aaiún, entre la plaza y su desembarcadero y viceversa e igualmente a otros puntos que pudieran ordenarse.*

Autorizado por la Superioridad se saca a concurso el transporte y de mercancías de la Jefatura de Transportes Militares de la Plaza de Aaiún, entre la plaza y su desembarcadero y viceversa e igualmente a otros puntos que pudieran ordenarse. Todo ello correspondiente al Servicio de Transportes.

Este concurso se celebrará en el local que ocupa la Junta (Acuartelamiento del Tercio Sahariano, Don Juan de Austria, 3), a las doce (12) horas del día quince (15) de abril de 1963. Con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se encuentran depositadas en la Jefatura de Transportes Militares de esta Plaza y en la Junta Local (sita en el Acuartelamiento del Tercer Tercio Sahariano) y modelo de proposición que a continuación se insertan.